



Recurso de revisión: 05306/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 05306/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, mediante el cual requirió lo siguiente:

Solicitud de folio: 00666/ISSEMYM/IP/2020

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

SOLICITO EXPEDIENTE CLÍNICO Y RADIOLOGICO DE MI DIFUNTO ESPOSO [...] UBICADO EN EL HOSPITAL REGIONAL TOLUCA, QUE CONTENGA TODAS LAS INCAPACIDADES QUE SE LE OTORGARON DURANTE SU HOSPITALIZACIÓN, TAMBIEN REQUIERO EL EXPEDIENTE CLINICO Y RADIOLOGICO QUE SE

ENCUENTRA EN EL CENTRO MEDICO TOLUCA "LIC. ARTURO MONTIEL ROJAS" CON CLAVE ISSEMYM [REDACTED], LO ANTERIOR LO REQUIERO PARA TRAMITAR EL RIESGO DE TRABAJO PARA PENSIÓN.

(Sic.)

MODALIDAD DE ENTREGA.

Copias Certificadas (con costo)

A la solicitud de información, la Particular agrego cuatro documentos en formato pdf, que contienen lo siguiente:

1. Credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral, así como una credencial expedida por el Sujeto Obligado, perteneciente a la persona de la cual requiere la información.
2. Credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la Recurrente en el que se precisa el nombre correcto.
3. Acta de Matrimonio en el que se establece que la Recurrente contrajo matrimonio con la persona de la cual se requiere la información.
4. Acta de defunción de la persona de la cual se requiere la información.

II. Solicitud de aclaración.

En fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado solicitó a la Particular una aclaración sobre su solicitud de información, en términos de un archivo en formato pdf, en el que medularmente se solicita lo siguiente:

...

Recurso de revisión:

05306/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

d) Requerimiento para que el solicitante presente documento, mediante el cual acredite su personalidad como titular de los datos personales o su representante legal, o en su caso, los datos no claros de la solicitud, respecto de la cual requiere su acceso, rectificación o cancelación.

...

*Por lo anterior, se requiere a la particular **presentar a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, el documento a través del cual acredite la representación del [...], mediante poder notarial especial, o carta poder firmada ante dos testigos especificando que la representación se lo otorgó para el trámite de acceso a datos personales ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; antes del fallecimiento, destacando que en caso de tratarse de datos personales concernientes a personas fallecidas o de quienes hayan sido declaradas judicialmente su presunción de muerte, la persona que acredite tener legalmente la representación de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos ARCO; siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad, en tal sentido, que exista un mandato judicial para dicho efecto, o que el titular haya autorizado dentro de una cláusula del testamento a las personas que podrán ejercer sus derechos ARCO al momento del fallecimiento, con la finalidad de iniciar la búsqueda en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.***

III. Desahogo de solicitud de aclaración.

De las constancias que integran el expediente digital en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que la Recurrente, no desahogo la solicitud de aclaración solicitada por el Sujeto Obligado.

IV. Respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de revisión:

05306/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

En fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), indicó que no se presentó la aclaración por parte de la Recurrente e indicó a través de un documento en formato pdf, a la letra señala:

Con fundamento en el artículo 159, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que se tiene por no presentada la solicitud de aclaración citada al rubro, en virtud de que no presento aclaración complementación o corrección de datos de la solicitud quedando a salvo sus derechos para volverla a presentar. En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hace de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica.

(Énfasis añadido)

V. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diez de noviembre de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por la **Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO:

NO ME ENTREGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Ingrese una solicitud en el SARCOEM, el día 23 de septiembre de 2020, para que se me expida por parte del ISSEMyM, expediente clínico y radiológico de mi difunto esposo el C. [...]. Posteriormente la unidad de Transparencia me requirió complementara mi solicitud de acceso a datos, debido a que no anexe el documento mediante el cual mi esposo el C. [...], haya expresado su voluntad para que yo pudiera acceder a sus datos

Recurso de revisión:

05306/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

personales, es importante mencionar que no cuento con dicho documento. Sin embargo en el artículo 106 de la Ley de Acceso a Datos Personales del Estado de México se menciona que: "Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas o de quienes haya sido declarada judicialmente su presunción de muerte, la persona que acredite tener un interés jurídico de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido, o que exista un mandato judicial para dicho efecto.", así mismo, de acuerdo con el artículo 122 de la Ley antes citada, el cual menciona que "La interposición de un recurso de revisión de datos personales concernientes a personas fallecidas, podrá realizarla la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo", por lo tanto, acredito tener un interés legítimo, tal y como se demuestra con los documentos que adjunte en la solicitud que realice, los cuales son: Acta de defunción, identificaciones oficiales y acta de matrimonio. Por lo anterior, solicito al ISSEMYM, me otorgue en copias certificadas el expediente clínico y radiológico, lo anterior lo requiero para tramitar el riesgo de trabajo para pensión.

VI. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El diez de noviembre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **05306INFOEM/IP/RR/2020**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

Recurso de revisión:

05306/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se acordó la admisión del recurso Recurso de Revisión interpuesto por la **Recurrente** en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado.

En fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) remitió un documento en formato pdf, en el que a traes del oficio 207C 0401210001S-UT-1218/2020, expresamente manifestó su deseo de conciliar el presente asunto en los siguientes términos:

...

Al respecto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 131 y 132, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, solicito conciliar el presente asunto, a través del INFOEM.

...

d) Manifestaciones de la Recurrente.

En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, la Recurrente manifestó expresamente su interés de conciliar el presente asunto, a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante un documento en formato pdf, en el que expreso textualmente lo siguiente:

Recurso de revisión:

05306/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

... A FIN DE SOLICITAR SEA ABIERTA LA ETAPA DE CONCILIACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIO Y LA QUE SUSCRIBE... (Sic.)

e) Acuerdo de Reconducción de Vía y cita a audiencia de conciliación.

En atención a las manifestaciones vertidas por ambas partes y a la naturaleza de la información solicitada por la Particular, se encontraron elementos suficientes para advertir que si bien la solicitud ingreso vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se trata de un ejercicio de Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales); por lo que se determinó reconducir la vía y citar a audiencia de conciliación entre las partes; hecho que tuvo lugar a través de acuerdos de fechas veintisiete de enero y tres de febrero de dos mil veintiuno y que fueron notificados a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

f) Audiencia de conciliación.

En fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la audiencia de conciliación, que se llevó a cabo vía remota a través del *software* denominado *Zoom*, en atención a la situación pandémica causada por el virus SARS – COV2 causante de la enfermedad COVID-19, y como medida preventiva de contagios.

En dicha audiencia comparecieron ambas partes, quienes se identificaron y manifestaron sus posturas, en los siguientes términos:

En uso de la voz, quienes participaron en la audiencia, manifestaron lo siguiente: -----

- La Recurrente indicó que su nombre completo y correcto es [REDACTED], hecho que se constató con la credencia de elector con la que se identificó, dicha aclaración se señaló para todos los fines legales posteriores. -----

- Se determinó que; si bien, la Recurrente no cuenta con el documento en el que se exponga la voluntad expresa del finado para que acceda a sus datos personales; con los documentos que fueron entregados en el momento de formular la solicitud de información, es suficiente para acreditar un interés legítimo para acceder a los mismos. -----
- Personal del Sujeto Obligado indicó que la información que solicita la Particular consta de un total de 35 hojas del expediente del Centro Medico Toluca; y de 128 hojas del expediente del Hospital Regional de Toluca, asimismo, el expediente radiológico se encuentra en dos discos compactos y que de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el costo total por las copias certificadas sería un aproximado de \$5,934.00 (cinco mil novecientos treinta y cuatro pesos), tomando en consideración que las primeras veinte hojas no tendrían costo. -----
- La Recurrente, determinó que una vez en conocimiento del costo de las copias certificadas, desea cambiar la modalidad de entrega de la información a copias simples, ya que para el trámite en el que empleara la información no requiere copias certificadas. -----
- El personal del Sujeto Obligado manifestó que el costo por la expedición de copias simples de los expedientes solicitados y por la reproducción de los discos compactos, asciende a la cantidad aproximada de \$373.00 (trescientos setenta y tres pesos) y explicó el procedimiento para su entrega, indicó la ubicación del módulo de Transparencia del Sujeto Obligado, donde se entregaría la información, el nombre del personal que la atendería, el documento para acreditar su personalidad, el proceso de pago y entrega de la información. -----
- La Recurrente expreso estar de acuerdo con la entrega de la información en copia simple y manifestó que asistiría el día cinco de febrero de dos mil veintiuno a las doce horas, para realizar el procedimiento y recibir la información en copia simple y los discos compactos. -----

Recurso de revisión:

05306/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Resultado de dicha audiencia, se levantó acta correspondiente y se hizo del conocimiento a las partes a través de correos electrónicos, del Sujeto Obligado correo institucional y a la Recurrente a través de un correo proporcionado para tales efectos, en la misma fecha en la que se actuó.

g) Alcance al informe justificado.

En fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado remitió a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) un alcance al informe justificado, en el que remitió dos documentos en formato pdf, los cuales permiten observar lo siguiente:

1. Un documento en el que se precisó que la Recurrente solicitó que se realizara un cambio de modalidad de la entrega de la información solicitada, de copias certificadas a copias simples y acepto el pago que debía generarse; dicho documento se muestra firmado y requisitada por la Recurrente.
2. Un documento de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, en el que se expresa que la Recurrente acusó de recibido a su entera satisfacción copia simple del expediente clínico y del expediente radiológico contenido en dos discos (CD) ubicados en el Hospital Regional Toluca y del Centro Medico Toluca de la persona de la cual solicitó la información, el documento se encuentra firmado y llenado por la Recurrente.

Dicho documento no se puso a la vista de la Recurrente, porque es de su conocimiento.

i) Cierre de instrucción.

El seis de febrero de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el

Recurso de revisión:

05306/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV; 1°, 3°, fracción XXIV, fracción I, 103 y 111, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete; así como los artículos 1°, 4°, fracción XXII 81, 82, fracción III, 119 y 137 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Recurso de revisión:

05306/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo de la controversia presentada en el asunto que nos ocupa, este Instituto se encuentra obligado a efectuar el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia número 940, pág. 1538, segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.).

- **Causales de improcedencia.**

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 138, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo; el solicitante acreditó su identidad para efectos de la interposición del Recurso de Revisión; este Instituto no tiene conocimiento de haber resuelto sobre la materia del medio de impugnación que nos ocupa; se actualiza la causal de procedencia prevista por el artículo 129, fracción III de la Ley en cita; no se tiene conocimiento que ante Tribunales competentes se esté tramitando algún recurso o medio de defensa en contra del acto recurrido ante este Instituto; el Particular no modificó ni amplió su solicitud de acceso a datos personales y; finalmente el Particular acreditó el interés jurídico para efectos de interponer el medio de impugnación que nos ocupa.

- **Causales de sobreseimiento.**

Por otra parte, el artículo 139, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando una vez admitido, se actualice algún de los supuestos siguientes:

- I. El recurrente se desista expresamente.
- II. El recurrente fallezca.
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.
- IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.
- V. **Quede sin materia el recurso de revisión.**

Es de señalar que toda vez que admitido el recurso de revisión, se actualiza una causal de sobreseimiento en términos de la Ley, es procedente analizar dicha causal.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento.

Así, con la finalidad de verificar si el acto descrito deja sin materia el presente Recurso de Revisión, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

Recurso de revisión:

05306/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

En principio, se tiene que el Particular solicitó al Sujeto Obligado estudios clínicos de una persona; además de que remitió documentos que acreditaron la personalidad del finado el vínculo matrimonial entre la Particular y el finado del cual solicitó la información.

En atención a ello, el Sujeto Obligado solicitó a la Particular que entregara el documento que la acreditara debidamente como representante legal del finado y que contaba con la autorización expresa para acceder a sus datos personales.

Derivado de la solicitud de aclaración formulada por el Sujeto Obligado, la Particular no realizó manifestaciones encaminadas al desahogo de la aclaración, por lo que el Sujeto Obligado tuvo por concluida la solicitud de información.

En seguimiento, la Particular interpuso el presente Recurso de Revisión, en el que indicó que no contaba con el documento que se le solicita, pero que contaba con el interés jurídico para conocer de los datos personales de la persona finada.

Posterior a ello, ambas partes manifestaron expresamente su voluntad para conciliar el presente asunto, por lo que se realizó un análisis a la solicitud de información y a los documentos entregados para acceder a ella y se determinaron elementos sufrientes para reconvenir la vía y realizar la transición de un Derecho de Acceso a la información pública a un ejercicio de Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales), por lo que se determinó citar a las partes a audiencia de conciliación.

A la audiencia de conciliación asistieron ambas partes, quienes una vez reconocidas, manifestaron sus posturas y se determinó principalmente lo siguiente:

Recurso de revisión:

05306/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

1. Se aclaró el nombre de la Recurrente y se corroboró con su credencial de elector mostrada en audiencia que coincide con aquella entregada en la solicitud de información.
2. Que la Recurrente había acreditado el interés legítimo para conocer de la información solicitada y por tanto procedía la entrega de la información.
3. El Sujeto Obligado indicó el costo que tendría la entrega de la información en copias certificadas.
4. La Particular indicó que el costo por las copias certificadas era muy elevado y por tanto expuso su voluntad para cambiar la modalidad de entrega de copias certificadas a copias simples.
5. El Sujeto Obligado indicó los elementos necesarios para recibir las copias simples y el costo que estas tendrían, a lo cual la Recurrente aceptó el costo y la entrega de la información bajo esa modalidad.
6. Ambas partes definieron que al día siguiente de la audiencia se haría la entrega de la información bajo la modalidad de copias simples y bajo el procedimiento explicado durante la audiencia.

Así de dicha audiencia se advierte que se acordó la entrega de la información, se indicó el proceso para su entrega y se estableció la modalidad; y ambas partes estuvieron de acuerdo con ello, por lo que el motivo de informidad planteado por la Recurrente, y que basa su argumento en que no se le dio acceso a la información y que cuenta con el interés para conocerla, se subsana con la determinación de la entrega de la misma por parte del Sujeto Obligado,

Aunado a ello, el Sujeto Obligado, posteriormente a la audiencia de conciliación, informó a este Instituto, que la Particular había recibido a su satisfacción la información solicitada en la

Recurso de revisión:

05306/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

modalidad acordada en la audiencia de conciliación y remitió el acuse de recibido, en el que se observa la firma de conformidad de la Recurrente y se expresa que recibió en fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno.

Por lo antes expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente Recurso de Revisión, en virtud de que una vez conciliada la fecha de entrega de la información, informó a este Órgano Garante, que la Recurrente recibió a su entera satisfacción la información solicitada en la modalidad que fue determinada durante la audiencia de conciliación, por lo que dejó sin materia el motivo de informalidad del presente Recurso de Revisión; por lo que resulta procedente Sobreseer el Recurso de Revisión que nos ocupa.

TERCERO. Decisión.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 137, fracción I y 139, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez una vez que el Sujeto Obligado, modificó su respuesta a través de la conciliación y entregó la información solicitada en la modalidad acordada por las partes en audiencia de colación, dejando sin materia el presente Recurso de Revisión.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Este Instituto Garante, determinó dar por concluido el presente expediente, en virtud de que, en un principio el Sujeto Obligado manifestó la necesidad de presentar un documento que acreditara una expresión de manifestación del finado para autorizar a la Recurrente a acceder a sus datos personales; hecho que motivó el Recurso de Revisión; sin embargo, derivado de la

Recurso de revisión:

05306/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

audiencia de conciliación; en la que ambas partes conciliaron la modalidad de entrega de la información vía copias simples y estas fueron entregadas a la Recurrente, se quedó sin materia el presente Recurso de Revisión.

Por lo anterior, se tuvo por atendida la solicitud de información y se dio por terminado el Recurso de Revisión, pues el motivo de inconformidad ya fue subsanado con la entrega de la información.

La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión **05306/INFOEM/IP/RR/2020**, porque al **modificar la respuesta** el medio de impugnación quedó sin materia, en términos de los artículos 137, fracción I y 139, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, de conformidad con los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. **Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. **Notifíquese** la presente resolución al Recurrente, a través de SAIMEX asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley



Recurso de revisión:

05306/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 142 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)



Recurso de revisión:

05306/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado:

Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios

Comisionada ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

Comisionado

(Rúbrica)

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, emitida en el Recurso de Revisión número 05306/INFOEM/IP/RR/2020.

RESOLUCIÓN